

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio-Meta

REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: ERNESTO ROMÁN

DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL, SERVIMEDICOS, FIDUPREVISORA y OTROS.

EXPEDIENTE: **50001333300320170001600**

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del demandante de manera atenta y respetuosa me permito reponer su auto de fecha 05 de febrero de 2024 donde se concede el termino de 15 días para allegar el dictamen pericial decretado, en los siguientes términos:

1. Como de manera correcta lo relaciona el Despacho, el 16 de marzo de 2023 se me requirió para concretar la práctica del dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial.
2. Para la consecución de dicho dictamen la suscrita acudió inicialmente a la Asociación Colombiana de Peritos Médicos ASCOPEM con fecha 17 de enero de 2023, como se puede evidenciar el los anexos del presente memorial. Y de lo cual se radico evidencia al correo del Juzgado el 25 de enero de 2023.
3. Seguidamente se solicitó ante el Instituto Nacional de Cancerología -ESE- (24-02-2023), al Hospital Universitario San Ignacio (28-03-2023) y a la Universidad Nacional de Colombia (24-02-2023).
4. Respecto del Instituto Nacional de Cancerología, se envió y fue recibido con radicado ENT-02581-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, tal como se adjunta evidencia.
5. El 20 de marzo se reiteró ante el Instituto Nacional de Cancerología la solicitud.
6. Como se indicó al Despacho mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Cancerología respondió negativamente argumentando falta de profesionales en el Instituto.
7. Por lo anterior y al reducirse las posibilidades, se solicitó al Hospital Universitario San Ignacio la realización del dictamen pericial requerido con fecha 27 de marzo de 2023.
8. Con fecha 28 de marzo de 2023, el Hospital Universitario San Ignacio, en similar sentido al Instituto Nacional de Cancerología manifestó la carencia de un médico perito experto en la especialidad requerida, además de priorizar la atención de los galenos disponibles a la atención de servicios de salud de sus pacientes en razón a una sobreocupación del 363%.

9. Finalmente quedamos a la voluntad de la Universidad Nacional donde igualmente radicamos con fecha 24 de febrero de 2023, adjuntando 4 archivos con la solicitud, las historias clínicas y copia de la audiencia donde se decretó la misma.
10. Telefónicamente la universidad indico que sus procesos administrativos son muy lentos, posteriormente debían ubicar si dentro de los profesionales de su facultad de medicina, encontraban alguno que aceptara la tarea, ya que son profesionales muy ocupados y de aceptar el trámite seria lento, y finalmente indican que previamente el pago se tramita a través de la Tesorería Nacional, que tiene muchísimos pagos y luego de que se registre el pago procederán con la elaboración.
11. Para todo lo que indico respecto de la comunicación y gestión entre la suscrita y la universidad nacional, adjunto evidencia de historial de chat vía WhatsApp con la abogada de nombre Anabell, funcionaria de la universidad y con quien siempre se ha mantenido la comunicación en lo atinente al dictamen solicitado. En esta prueba es evidente la gestión continua mes a mes desde finales de marzo de 2023 (por motivos de seguridad la aplicación encripto y oculto los mensajes entre el 31/03/23 y el 29/09/23) más, sin embargo, corrobora lo manifestado, a través del abogado Edwin Guevara Valencia, profesional con quien laboro y para el presente me ha brindado apoyo insistiendo, persistiendo y no desistiendo ante el trámite paquidérmico de la universidad.
12. Con la universidad luego de insistir telefónicamente y vía WhatsApp, finalmente se obtuvo respuesta positiva con fecha 26 de octubre de 2023, es decir, 8 meses luego de radicada la solicitud, situación que se escapa del control de la suscrita apoderada.
13. En la anterior se estableció el valor del concepto en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.280.000M/CTE).
14. Mi cliente no es un hombre rico, y no disponía de los recursos de manera inmediata por lo que en unidad con su familia se pusieron en la tarea de reunir los recursos para sufragar el dictamen, y poder defender sus derechos.
15. Por lo anterior solo hasta el 29 de noviembre se logró consignar la suma solicitada por los galenos de la universidad nacional.
16. Posterior a ello y bajo las directrices del área jurídica de la universidad se trató de cargar la consignación y toda la información solicitada a través de la plataforma de la universidad sin éxito.
17. Finalmente, con fecha 7 de diciembre de 2023 el área jurídica de la universidad me permite enviar los soportes a través del correo peritajes_fmbog@unal.edu.co
18. Solo hasta el 20 de diciembre vía whatsapp, me indicaron por mensaje de texto que luego de revisar la información y documentación aportada certificaban que esta completa, mas la universidad para dichas calendas entró en receso por vacaciones y por lo tanto el tramite o solicitud seria retomado a partir del 11 de enero de 2024 cuando reinician labores.

19. A partir de enero a la fecha ha sido una lucha insistiendo de la mejor manera para conseguir el anhelado dictamen pericial sin éxito.

20. Al momento de redactar el presente memorial y una vez les di traslado del auto de fecha 5 de febrero de 2024 emanado por el Juzgado, me indicaron que escribirían al Juzgado directamente explicando la situación.

Como el Despacho puede evidenciar con soportes, esta defensa se ha mantenido activa en la titánica labor de acceder al requerido dictamen, y que no ha sido omisión, desentendimiento o desinterés alguno en dicho sentido y a la fecha estamos muy adelantados y con actitud positiva de una respuesta pronta de parte de la universidad nacional de Colombia.

Por lo anterior, de manera muy respetuosa solicito se revoque la decisión tomada en el auto de fecha 05 de febrero de 2024, toda vez que se escapa de las manos de esta defensa el dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo, donde la consecuencia acabaría de plano con el esfuerzo económico y de gestión desplegado y no menos importante, con los derechos del aquí demandante ; por todo esto y acorde al artículo 318 del C.G.P reitero mi respetuosa solicitud de reponer el auto de marras y en su lugar requerir a la universidad para que de pronto cumplimiento sin más dilaciones, y así obtener el fallo que en derecho corresponda.

Quedo atenta a su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,



ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO

C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio.

T.P. No. 169.231 del C. S. de la J.